

Sabanalarga, (Atlántico), 21 DE MARZO DE 2024
RAD .08-638-40-89-001-2024- 00080-00 –
PROCESO EJECUTIVO : MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
EJECUTADO: EUCARIS DE LOS REYES DE GOMEZ Y DOLIS BERDUGO DE LOS REYES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOPVIPEBA , a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de EUCARIS DE LOS REYES DE GOMEZ Y DOLIS BERDUGO DE LOS REYES el cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar las medidas cautelares solicitadas conjuntamente con la demanda Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 21 DE MARZO DE 2024

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso la COOPERATIVA COOPVIPEBA , a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de EUCARIS DE LOS REYES DE GOMEZ Y DOLIS BERDUGO DE LOS REYES Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al número de cedula de una de las demandadas más concretamente de la señora DOLIS BERDUGO DE LOS REYES , que se indicó en las pretensiones de la demanda como el No. 32.853.348 y en el titulo valor aportado como base de recaudo se encuentra relacionado el No. 32.853.486 , existiendo confusión al respecto .- ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5b7905bb37074d1499e9800064c9bcceb72101f216cb0844a74a14f25611e9**

Documento generado en 21/03/2024 07:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>